

## **SALARIO MINIMO CAMPESINO DE COMERCIO**

**LEY DE 5 DE ENERO DE 1961**

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO:** El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1<sup>a</sup>.**- Las remuneraciones mínimas para los trabajadores asalariados de las labores agropecuarias serán fijadas por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a las condiciones de producción y consumo, considerando las zonas del altiplano, los valles, tropical y sub ? tropical, y sub zonas contempladas en la ley de Reforma Agraria.

**ARTICULO 2<sup>a</sup>.**- Los contratos de trabajo colectivo se suscribirán por el propietario del fundo, los dirigentes sindicales, miembros de la Federación Departamental o Especial, afiliados a la Confederación Nacional de Campesinos y con intervención de las Inspecciones Regionales del Trabajo Agrario dependientes del Ministerio de Asuntos Campesinos.

**ARTICULO 3<sup>a</sup>.**- Todos los casos de incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley, serán sancionados con multas que serán reguladas por las autoridades de Trabajo Campesino y de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 23 de diciembre 1/4/span> de 1960.

Fdo. Mario Tórrez C., Presidente del H. Senado Nacional; Ernesto .Ayala Mercado, Presidente de la Cámara de Diputados; Alberto Lavadenz , Senador Secretario; 1/4/span> Ciro Humboldt Barrero, Senador Secretario; 1/4/span> Guillermo Muñoz de la Barra, Diputado Secretario; Jaime Arellano C., Diputado Secretario.

**POR TANTO:** 1/4/span> La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República..

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y un años.